

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1997-34

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

**PARA APROBAR ENMIENDAS AL TOPICO 15 DEL
REGLAMENTO DE ZONIFICACION DE PUERTO RICO
(REGLAMENTO DE PLANIFICACION NUM. 4) Y A OTRAS
NORMAS Y REGLAMENTOS RELACIONADOS CON PROYECTOS
DE TELECOMUNICACIONES.**

POR CUANTO: El Reglamento de Zonificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 4, según enmendado) fue adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico el 22 de junio de 1955 y promulgado por el Gobernador de Puerto Rico el 13 de julio de 1955, habiendo entrado en vigor el 13 de agosto de 1955.

POR CUANTO: El 16 de septiembre de 1992, la Junta de Planificación incorporó a dicho Reglamento el Tópico 15, relacionado con la reglamentación para proyectos de construcción de facilidades de telecomunicaciones para servicios inalámbricos personales.

POR CUANTO: Es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover una infraestructura de telecomunicaciones moderna, confiable, amplia y segura para los enlaces de telecomunicaciones y una moderna red digital por toda la Isla. De esta forma se contribuye a impulsar el desarrollo económico y social de Puerto Rico, así como estimular la utilización de aquellas tecnologías e innovaciones que puedan redundar en un mayor grado de eficiencia y en servicio de la más alta calidad, tales como comunicación inalámbrica en una y dos direcciones. Asimismo, se obtienen los términos más razonables y costos más bajos para los usuarios.

POR CUANTO: Los avances y el desarrollo de nueva tecnología en la industria de las telecomunicaciones, como las tecnologías inalámbricas, que nos dan las herramientas para facilitar nuestro diario vivir y permitir una infraestructura de telecomunicaciones sólida para competir en los mercados globales, exigen cambios en nuestra reglamentación de telecomunicaciones.

POR CUANTO: La Junta de Planificación preparó un proyecto de enmiendas al Tópico 15 del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico y a otras normas y reglamentos relacionados con proyectos de construcción de facilidades de telecomunicaciones para servicios inalámbricos personales. Estas enmiendas tienen el propósito de agilizar, simplificar y aclarar el procedimiento de solicitud de los permisos para desarrollar estos proyectos de telecomunicaciones, y a la vez atemperar las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas con dichos proyectos a la Ley Federal Núm. 104 de 8 de febrero de 1996 del Congreso de los Estados Unidos, conocida como Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996.

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, en armonía con las disposiciones de las Leyes Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico" y Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", adoptó el 4 de abril de 1997 enmiendas al Tópico 15 del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico y a otras Normas y Reglamentos relacionados con Proyectos de Construcción de Facilidades de Telecomunicaciones para Servicios Inalámbricos Personales (RP-4-21-97) y derogó los siguientes documentos, toda vez que los mismos se incorporaron al Tópico 15 del referido Reglamento: (1) Normas para la Consideración de Proyectos de Construcción de Facilidades de Telecomunicaciones en Areas No Zonificadas (Resolución JP-251, aprobada el 19 de marzo de 1992); (2) Disposiciones relacionadas con proyectos de telecomunicaciones del Reglamento para la Cuenca Hidrográfica de la Laguna Tortuguero; (3) Disposiciones relacionadas con proyectos de telecomunicaciones del Reglamento de Zonificación Especial para las Zonas No Urbanas de los Municipios Circundantes al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque); (4) Disposiciones relacionadas con proyectos de telecomunicaciones que aplicarán a los casos especiales dentro de las áreas especiales establecidas en los Distritos R-0 en los Mapas de Zonificación de los Municipios de Aibonito y Barranquitas

(Cañon de San Cristóbal); (5) Disposiciones relacionadas con proyectos de telecomunicaciones que aplicarán a los casos que surjan dentro de las áreas especiales establecidas en los Distritos R-0 en el Mapa de Zonificación del área de la Parguera en el Municipio de Lajas.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Apruebo las enmiendas al Tópico 15 del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 4) y a las otras normas y reglamentos relacionados con proyectos de construcción de facilidades de telecomunicaciones, para servicios inalámbricos personales, las cuales regirán a los quince (15) días después de la aprobación de esta Orden Ejecutiva.

SEGUNDO: La Junta de Planificación dará cumplimiento a las disposiciones del Artículo 28 de la Ley Núm. 75, antes citada, en cuanto a la publicación de una descripción general de las enmiendas aquí aprobadas, en uno o más periódicos de circulación general en la Isla de Puerto Rico.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 25 de agosto de 1997.



Pedro Rosello

**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 26 de agosto de 1997.

Norma Burgos
**Norma Burgos
Secretaria de Estado**